

23001310500120230008900 - LUILLY RODRIGUEZ ARROYO - CONTESTACION DEMANDA

LORENA MACHADO PETRO <lorenamachado0726@gmail.com>

Jue 10/08/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lullyrodriguez@hotmail.com <lullyrodriguez@hotmail.com>; carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (13 MB)

HISTORIA LABORAL.pdf; 23001310500120230008900 - LUILLY RODRIGUEZ ARROYO - CONTESTACION DEMANDA.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf; PODER MEDIANTE ESCRITURA COLPENSIONES - MV SAS.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.

E.S.D.

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**REFERENCIA** : ORDINARIO LABORAL.**RADICADO** : 23001310500120230008900**DEMANDANTE** : LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**CEDULA:** : 6888208**DEMANDADO:** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTROS

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, identificada con C.C. No. 30.687.004 expedida en Cereté - Córdoba y con Tarjeta Profesional No. 174.850 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, Abogado principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, tal como se desprende de los documentos que acreditan la condición de tal, según poder adjunto, acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa y dentro del término legal concedido con el fin de presentar contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Contestación de demanda que efectúo en los términos del artículo 91 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES**PARTE DEMANDANTE:**

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO. C.C. N° 6888208 Correo electrónico: lullyrodriguez@hotmail.com
Dirección Calle 46 No. 14F 1-8 Torre 4 Urbanización California, Montería

PARTE DEMANDADA:

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** NIT. 800149496 – 2 Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com
Dirección: Calle 67 # 7-94 Bogotá – Cundinamarca
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON o quien hiciera sus veces, identificada con el NIT

900.336.004-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Señor:

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Expediente administrativo del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**
2. Historia Laboral del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**
3. Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la Organización Jurídica y Empresarial M.V. SA.
5. Sustitución de Poder otorgada a mi favor.
6. ARCHIVO CONTESTACION DEMANDA

NOTIFICACIONES

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – las recibirá en la sede principal ubicada en la Carrera 10 No 72 – 33 Torre B PISO 11 – PBX (057)12170100, Bogotá D.C – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se pueden hacer del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La suscrita las recibirá en los Correos Electrónicos: lorenamachado0726@gmail.com, mvnotificacionesmonteria@gmail.com, celular 3107267620 y/o en la secretaría del despacho.

Es de resaltar, que esta actuación es radicada, con copia de envío al apoderado judicial del demandante, al correo electrónico conocido para efectos de notificaciones.

Agradezco a este despacho que una vez recibida esta comunicación y los archivos adjuntos relacionados, por favor confirmar el ACUSE RECIBO, por este mismo medio.

--

Cordialmente,

LORENA MACHADO PETRO
Abogada Esp. Derecho Administrativo

Señor:
JUEZ PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.
E.S.D.

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL.

RADICADO : 23001310500120230008900

DEMANDANTE : LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

CEDULA: : 6888208

DEMANDADO: : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTROS

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, identificada con C.C. No. 30.687.004 expedida en Cereté - Córdoba y con Tarjeta Profesional No. 174.850 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta del Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, Abogado principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, tal como se desprende de los documentos que acreditan la condición de tal, según poder adjunto, acudo ante su honorable Despacho de la manera más respetuosa y dentro del término legal concedido con el fin de presentar contestación de demanda dentro del proceso de la referencia.

Contestación de demanda que efectúo en los términos del artículo 91 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO. C.C. N° 6888208 Correo electrónico: lullyrodriguez@hotmail.com Dirección Calle 46 No. 14F 1-8 Torre 4 Urbanización California, Montería

PARTE DEMANDADA:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT. 800149496 –2 Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com Dirección: Calle 67 # 7-94 Bogotá – Cundinamarca

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JAIME DUSSAN CALDERON o quien hiciera sus veces, identificada con el NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A LOS HECHOS:

EN RELACION A LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA, PROCEDO A CONTESTARLOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: Es cierto, lo anterior se corrobora con la historia laboral expedida por COLPENSIONES y que se aporta como prueba con la contestación de esta demanda.

SEGUNDO: No nos consta lo manifestado por el apoderado del actor toda vez que con la demanda no se aporta material probatorio que lo corrobore

TERCERO: No nos consta lo manifestado en este hecho por el apoderado del actor, se trata de una situación de índole pensional entre el demandante y los fondos del RAIS a los que ha estado afiliado el actor; en este sentido, resulta ajena a los intereses de Colpensiones.

CUARTO: No nos consta lo manifestado en este hecho por el apoderado del actor, se trata de una situación de índole pensional entre el demandante y los fondos del RAIS a los que ha estado afiliado el actor; en este sentido, resulta ajena a los intereses de Colpensiones.

QUINTO: No nos consta lo manifestado en este hecho por el apoderado del actor, se trata de una situación de índole pensional entre el demandante y los fondos del RAIS a los que ha estado afiliado el actor; en este sentido, resulta ajena a los intereses de Colpensiones.

SEXTO: Es cierto, conforme documental obrante en el expediente

SEPTIMO: Es cierto, conforme documental obrante en el expediente

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad realizado por el actor, toda vez que esta pretensión carece de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, así mismo, se denota que los alcances de esta pretensión afectan directamente los intereses de mi defendida, quien no es más que un tercero que no tuvo injerencia o participación en el acto señalado.

SEGUNDA: Nos oponemos que se ordene a COLFONDOS S.A. a realizar el traslado de los aportes realizados por el actor por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que la entidad no tuvo injerencia en la voluntad de la actora al momento de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y no es posible su traslado al RPMPD por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, así las cosas, no hay lugar a que se ordene a PORVENIR S.A. a

trasladar todos los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante y mucho menos que Colpensiones se vea en la obligación de recibirlos en el RPMPD

TERCERA: Nos oponemos que se ordene a Colpensiones a recibir de COLFONDOS los aportes realizados por el actor, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que la entidad no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y no es posible su traslado al RPMPD por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión puesto a que las anteriores carecen de argumentos facticos y jurídicos que les permitan ser procedentes, se afirma esto teniendo en cuenta lo previamente enunciado en los numerales que anteceden, por lo tanto, en vista que no hay lugar a que se acceda a las primeras, mucho menos debe condenarse a mi representada a indexar valores.

QUINTA: Nos oponemos a esta pretensión puesto a que las anteriores carecen de argumentos facticos y jurídicos que les permitan ser procedentes, se afirma esto teniendo en cuenta lo previamente enunciado en los numerales que anteceden, por lo tanto, en vista que no hay lugar a que se acceda a las primeras, mucho menos debe condenarse en costas y agencias en derecho a mi defendida.

SEXTA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, toda vez que Colpensiones no tuvo injerencia en la voluntad del actor al momento de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y no es posible su traslado al RPMPD por estar a menos de 10 años para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por la demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, y en ese sentido, no hay lugar a condena ultra y extra petita

PRETENSIONES ELEVADAS POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

PRIMERA: Solicito que se absuelva a mi representada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones expuestas en el escrito de demanda.

SEGUNDA: Solicito que se condene en costas procesales a la parte actora por colocar en movimiento al aparato jurisdiccional sin tener derecho a lo pretendido.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

La demanda deberá despacharse desfavorablemente en todas sus partes, por las razones que a continuación se esgrimen:

Sea lo primero manifestar que el demandante **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO** nació el 30 de mayo de 1962 e inició sus cotizaciones en materia pensional en el ISS hoy COLPENSIONES desde 01 de febrero de 1985; desde el 01 de junio de 1997, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad, más exactamente a **COLFONDOS**, donde se encuentra actualmente; al momento de la presente contestación se verificó en el Registro Único de Afiliados -RUAF- que el demandante no ostenta la calidad de pensionado, de igual manera y para tener certeza de esta condición en el acápite de pruebas se requiere a la **AFP COLFONDOS S.A.**, para que certifique dicha situación.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

En el caso de marras, es necesario traer a colación, lo manifestado por la Corte Constitucional donde se estudió la Exequibilidad del artículo 2 de la ley 797 de 2003 pronunciamiento dado en la sentencia SU 062-2010, C 1024-2004 y C 625-2007 resultando de este dicho que la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltando menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo, **requisitos a saber que el hoy demandante señor LUILLY RODRIGUEZ ARROYO no cumple; toda vez que actualmente tiene 61 años, y en su momento cotizó al RPMD 251,57 semanas, por ello traigo a este escrito lo siguiente:**

*“La anterior normativa prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: **el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la ley 797 de 2003.**”*

Como se puede ver, la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir edad que requieren para adquirir la pensión de vejez.”

Ahora bien, el acto de afiliación o traslado, se constituye en un contrato, que se define como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto, crear, modificar o extinguir obligaciones, tal como se lee y se interpreta para este caso en particular del art. 1495 del Código Civil, que indica que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

En este sentido, la afiliación al sistema general de pensiones es un acto jurídico reglado legalmente, mediante el cual una persona natural, llamado afiliado, en ejercicio de la libre expresión de su voluntad y mediante el diligenciamiento de un formulario especial, escoge la administradora de pensiones y el régimen pensional, surgiendo a partir de este momento obligaciones recíprocas tanto para el como para la administradora a la cual se vincula. En consecuencia, la afiliación se puede considerar como una relación jurídica legal o como un contrato con particularidades propias, dadas fundamentalmente por un marco legal que rige todos sus aspectos, incluido el desenvolvimiento obligacional de los sujetos involucrados, como también constituye un mecanismo legalmente previsto para acceder a la protección y a las prestaciones del sistema general de pensiones, a través de sus operadores, con quien se traba una relación bajo un marco normativo que lo regula.

Es importante anotar que en nuestro sistema no hay un acto administrativo a través del cual la autoridad estatal competente tramite y acepte la afiliación, o lo que es lo mismo, reconozca la condición de una persona como formalmente incluida en el sistema general de pensiones, lo cual implica que sea la administradora escogida por la persona la que lleve a cabo, mediante la revisión del formulario de afiliación y su aceptación una función de carácter público que implícitamente se le ha delegado.

La afiliación es un acto formal mediante el cual una persona natural, vinculada laboralmente o no a un empleador, en forma libre y espontánea diligencia y entrega, debidamente firmado, a la entidad administradora de pensiones de su elección, el formulario establecido para el efecto, surgiendo así obligaciones legalmente definidas para el administrador como para el afiliado.

La afiliación se destaca por las siguientes características:

1.- Acuerdo de voluntades. Ello por cuanto el acuerdo de voluntades es simplemente la coincidencia de la voluntad de dos sujetos sobre un objeto determinado, que comprende de un lado, la afiliación y por el otro, la obligación de las administradoras del sistema de aceptar a todas las personas que cumplan las condiciones de afiliación, que comprende la escogencia del régimen (prima media o ahorro individual con solidaridad) como la administradora de pensiones.

2.- Prelación de voluntad del afiliado.

2.1 Selección del régimen

2.3. Selección de administradora

En este contexto, debemos recordar que en los términos de los literales b) y e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, la selección de la administradora como del régimen compete única y exclusivamente al afiliado, sin que la administradora pueda negarse a aceptarlo si se dan las formalidades del caso, e incluso, el fondo de pensiones anterior, no puede negarse u oponerse al traslado a otra administradora.

Refiriéndonos a la selección del régimen, es claro que solo voluntad es la que determina cual régimen le resulta más atractivo, es decir, o el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin dejar de anotar que la selección del régimen, siendo parte de la manifestación de voluntad del afiliado, conlleva la aceptación de las condiciones establecidas para el respectivo régimen, tal como lo indica el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8) lo que denota el carácter adhesivo.

También hay que aclarar que el sistema de doble asesoría tan solo fue establecido recientemente por la Superintendencia Financiera al impartir instrucciones para que las administradoras adopten programas especiales dirigidos a los afiliados, y puedan tomar las decisiones que más le convengan, y por ello deben contactar a los afiliados que les falten 12 años para cumplir la edad de pensión y puedan verificar la conveniencia de un traslado de régimen antes que lleguen a la edad donde no sea posible por la prohibición que establece el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Al respecto es importante hacer referencia a lo señalado en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 14 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“ Las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión con el fin de que estos reciban información adecuada sobre los dos regímenes, incluyendo la posibilidad de solicitar la asesoría de que trata el subnumeral 3.13 de este capítulo. La información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables ”

Complemento de lo anterior, en lo que respecta con la selección de la administradora, es preciso recordar la posibilidad de ejercer la manifestación de voluntad de retracto, la cual está prevista en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1) y se puede ejercer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya manifestado por escrito la correspondiente selección, la cual se puede ejercitar por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“El afiliado tiene el derecho a retractarse de su decisión, para lo cual debe manifestar su voluntad por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, bien sea que se trate de traslado entre administradoras del RAIS o entre regímenes pensionales, en los términos del art. 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016. Dicha solicitud de retracto tiene validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado para el caso de traslados entre administradoras del RAIS o, ante la administradora en donde se radicó la solicitud de traslado, cuando se trate de traslado entre regímenes pensionales, dentro de los 5 días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo”

Ahora bien, en lo que responde a la selección de la administradora, claramente también, tanto para la afiliación inicial como al traslado entre administradora, tal acto debe obedecer a una decisión autónoma del afiliado, quien debe procurar conocer las implicaciones que su acto conlleve hacia el futuro mediano e inmediato.

De otro lado, hay que advertir que la afiliación es un acto formal, que implica el diligenciamiento de un formulario, cuyo contenido mínimo se encuentra contenido en el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8).

Nótese que este trámite implica el (repetimos) el diligenciamiento de un formulario con su correspondiente firma, el cual se entrega a la administradora a la que la persona desea trasladarse para que verifique la procedencia o viabilidad. En todo este trámite, en ningún momento interviene el Fondo de Pensiones anterior, que en este caso es COLPENSIONES, quien no induce, promueve, sugiere ni asesora el cambio de administradora, pues como ya se evidenció, es un acto libre, autónomo y voluntario del afiliado cambiarse de régimen y administradora sin que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado se pueda oponer, ni la administradora que reciba la solicitud se niegue a aceptarlo, salvo el evento contenido en el art. 2° de la Ley 797 de 2003, quedando latente la posibilidad de retracto.

Es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

- 1.- Contrato de carácter formal: Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.
- 2.- Contrato de adhesión: Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.
- 3.- Contrato principal: En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.
- 4.- Contrato Bilateral: Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes, afiliado y administradora.
- 5.- Oneroso. Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.
- 6.- Aleatorio: Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que COLPENSIONES, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse a administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.

Si en gracia de discusión se llegare a dar uno de estos eventos, debe ser la administradora de pensiones receptora del régimen de ahorro individual con solidaridad, la que soporte las consecuencias de la inexistencia, ineficacia o nulidad del acto o contrato de afiliación o traslado, y con ello, deberá asumir el pago de las prestaciones que

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

generen la declaratoria de nulidad, es decir, en nuestro concepto, debería condenarse al Fondo Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a otorgar los derechos y beneficios al afiliado, en la forma como le correspondería en el régimen de prima media con prestación definida, toda vez que como ya se advirtió, COLPENSIONES es un tercero ajeno, que no intervino en el acto jurídico que se originó con la suscripción del contrato de afiliación y/o traslado al fondo privado que administra el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Corolario de lo anterior, debe evidenciarse el hecho, que COLPENSIONES carece de responsabilidad alguna, y el fallo judicial no debería alcanzarlo en lo más mínimo, toda vez, que como se advierte en este caso en particular, la Actora no ejerció la facultad de retracto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo contrato de afiliación o traslado, en la forma como lo establece el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1), y los lineamientos plasmados por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

No es menos importante señalar que, en desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que *“La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”*, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”.

En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4° y 5° del artículo 36 cuando establecen como excepción que:

“Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les faltan diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2°).

(...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7° del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

Es preciso anotar que los fondos privados se encuentran enmarcados en una inoponibilidad ante COLPENSIONES, entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso COLPENSIONES, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de COLPENSIONES se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que “valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”, raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso COLPENSIONES). Así se ha dicho que: “cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que

carece de eficacia entre los celebrantes”. Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a COLPENSIONES.

Ahora bien, atendiendo al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, tampoco resulta procedente en el caso concreto, decretar el regreso del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto en **Sentencia Unificada SU 130 de 2013** M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza, se fijaron reglas para tal fin, indicándose que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal E, el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para pensionarse, tal cual, es el caso que nos ocupa, creándose una excepción para aquellas personas que a fecha 1° de abril de 1994 cuando entró en vigencia el Sistema General de Pensiones contaren con 15 años de servicios cotizados, pues, éstos sí podrían regresar en cualquier tiempo, sin embargo, este otro requisito tampoco se cumple en el presente caso, debido a que la demandante nunca obtuvo su condición de beneficiaria del régimen de transición. En la precedida y referida providencia, el honorable Cuerpo Colegiado se pronunció en los siguientes términos:

“JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION- Tratamiento en control abstracto y en tutela

Todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquel régimen”.

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION- Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición

Con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse “en cualquier tiempo” del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición. Para tal efecto, deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la Sentencia C-062 de 2010, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable”.

Es necesario tener en cuenta que cuando el trabajador, asalariado o independiente se afilia por primera vez al sistema de pensiones, debe elegir el régimen al cual quiere pertenecer (Régimen de Ahorro Individual con

Solidaridad y Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida), pero luego tiene la oportunidad de cambiarse o trasladarse de Régimen.

La posibilidad de traslado de Regímenes de pensión está contemplada por el literal e) del artículo 2º de la Ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Que los afiliados al Sistema General de Pensiones, podrán escoger el Régimen de Pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de Régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial.

Después de un (1), año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse del Régimen cuando le faltaren diez (10), años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Analizando la demanda, se logra evidenciar que el demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, presuntamente inició sus cotizaciones en materia pensional afiliado al régimen de prima media con prestación definida en el ISS hoy COLPENSIONES el 01 de febrero de 1985 hasta el 03 de febrero de 1994; posteriormente se trasladó hacia el RAIS administrado por **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, desde el 01 de junio de 1997, fondo en el cual se encuentra aun cotizando. Ahora pretende trasladarse al RPMPD administrado por COLPENSIONES; no obstante, debe señalarse que en la decisión libre y voluntaria tomada por el demandante no medió ni autorización ni consentimiento por parte de COLPENSIONES, hecho que permite concluir que la Entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, ni es responsable de la decisión tomada por el Fondo Privado de Pensiones.

La demandante en la actualidad cuenta con 61 años de edad cumplidos, por lo que le es imposible cambiarse de Régimen, por mandato expreso de la Ley 797 de 2003, que modificó al artículo 13 de la ley 100 de 1993; así mismo es importante señalar que ni el Instituto de Seguro Social ni COLPENSIONES participaron en la decisión autónoma, libre y voluntaria de haberse trasladado de régimen, de modo que el negocio jurídico solamente afecta a las partes intervinientes en el mismo y no existe ningún elemento probatorio donde se evidencia vicio alguno del consentimiento al realizarse el acto de traslado.

No obstante, lo anterior, señalamos que en caso de una eventual condena el despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se ordene que se remita la totalidad de los aportes que se encuentren en las cuentas de cada afiliado, esto es:

11.5%: Para Cuentas De Ahorro Pensional;

1.55%: Para Gastos De Administración Prima De Reaseguro FOGAFIN;

1.45%: Para Las Primas De Reaseguros De Invalidez y sobreviviente;

1.50%: Sin Destinación Específica;

Los anteriores valores deben trasladarse debidamente indexados, a la luz del artículo 48 de la Constitución Política, ya reseñado, en el entendido que los recursos destinados a pensiones deben mantener su poder adquisitivo constante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.

Es del caso señalar que el art. 36 de la ley 100 de 1993, consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) años de edad si son mujeres o

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT.900.192.700-5

cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Ello implica que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan a Colpensiones o régimen de prima media con prestación definida, no conservarán el régimen de transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, no hay que dejar de lado lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencias C-789 de 2002 y SU 062 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 692 de 1994 y 3395 de 2008.

I) Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslada a éste, todo el ahorro que había efectuado el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aportó al Fondo de Garantía de la Pensión mínima.

II) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

En otras palabras, se condicionó la aplicación de tal régimen al cumplimiento de los dos requisitos transcritos y haber cumplido 15 años o más de servicios cotizados al 1º de abril de 1994.

Dedúzcase entonces que solo las personas que a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones acrediten 15 años o más de servicios y/o cotizaciones (750) semanas, conservan el régimen de transición, de no darse estas condiciones, pierden tales prerrogativas o beneficios legales.

Descendiendo al caso en concreto se evidencia que la actora se cambió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y pretender retornar al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, le faltaban menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad, de conformidad con lo establecido en el art. 2º de la ley 797 de 2003, que modificó el art. 13 de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual no es posible su retorno al RPM lo que implica que se deberían negar las pretensiones de la demanda.

DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2º).

(...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar... la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS – al de Prima Media con Prestación Definida.”

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.

Se invoca esta excepción toda vez que, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por el demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que **COLPENSIONES** en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular del demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN

En el hipotético evento de que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo en armonía con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Se funda esta excepción bajo el hecho que la parte actora no tiene la condición de afiliado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- hecho que puede evidenciar en el historial laboral de la actora, donde el estado afiliación = traslado luego de verificada la base de datos del sistema de información de administradoras de fondo de pensiones – SIAFP – se encuentra afiliado a COLFONDOS S.A.

Por lo anterior solicito declarar probada la siguiente excepción.

INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Expediente administrativo del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

- Historia Laboral del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**

SOLICITUD DECRETO DE PRUEBA

Ruego su Señoría, se sirva ordenar al **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT. 800149496 –2**, expedir y arrimar ante su honorable despacho la siguiente documentación:

- Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6888208

MOTIVO DE LA SOLICITUD: La presente solicitud de decreto y práctica de prueba se considera conducente y pertinente, toda vez que, persigue como objetivo, poder identificar si la parte actora dentro de la presente Litis, ostenta la condición de pensionado dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; evento este último en el que, la demanda estaría llamada a no prosperar, atendiendo a la aplicación del precedente jurisprudencial emanado de parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 DE 2021 M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas y, que fuere previamente citada en los argumentos de defensa del presente escrito de contestación de demanda.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Expediente administrativo del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**
2. Historia Laboral del demandante señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**
3. Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la Organización Jurídica y Empresarial M.V. SA.
5. Sustitución de Poder otorgada a mi favor.
6. ARCHIVO CONTESTACION DEMANDA

NOTIFICACIONES

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – las recibirá en la sede principal ubicada en la Carrera 10 No 72 – 33 Torre B PISO 11 – PBX (057)12170100, Bogotá D.C – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se pueden hacer del siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

La suscrita las recibirá en los Correos Electrónicos: lorenamachado0726@gmail.com, mvnotificacionesmonteria@gmail.com, celular 3107267620 y/o en la secretaría del despacho.

Respetuosamente,



LORENA PATRICIA MACHADO PETRO
C.C. N°. 30687004 de Cereté
T.P. N°. 174.850 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO : 23001310500120230008900
DEMANDANTE : LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
CEDULA: : 6888208
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO** identificada con cedula de ciudadanía 30.687.004 y T.P. 174.850 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,



JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No. 73.154.240
T.P. No. 89.918
Rep. Legal Organización Jurídica y
Empresarial MV S.A.S apoderado
Colpensiones

LORENA PATRICIA MACHADO PETRO
CC. 30.687.004 de Cereté
T.P. 174.850 del C. S. de la J.

Fwd: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Notificaciones Judiciales Interno

Lun 24/07/2023 11:23

Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

 2 archivos adjuntos (400 KB)

Notificacion COLPENSIONES.pdf; 19-07-2023 Rad. 2023-00089 ADMITE DEMANDA SUBSANADA.pdf;

DEMANDA LINK LT

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería** <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 24 jul 2023 a las 10:06

Subject: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cc: carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>, lullysrodriguez@hotmail.com <lullysrodriguez@hotmail.com>

Cordial saludo,

DEMANDANTE: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Por medio de la presente se remite formato de notificación personal emitido dentro de la demanda en referencia.

Se envía enlace del expediente digital de la demanda y copia del auto admisorio.

[📄23001310500120230008900](#)

Atentamente,

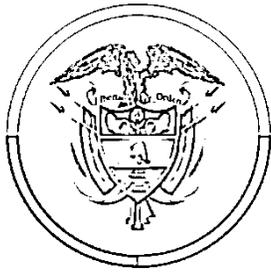
GIULIANA PAOLA VELEZ FERNANDEZ

Secretaria.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 #13-80 Edificio Isla Center Piso 2

Tel. (60-4) 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/04/2023 2:55:51 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 23001310500120230008900
CLASE PROCESO: ORDINARIO
NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 4207836 **FECHA REPARTO:** 18/04/2023 2:55:51 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/04/2023 2:53:55 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 MONTERIA
JUEZ / MAGISTRADO: ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	6888208	LULLY	RODRIGUEZ ARROYO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COLFONDOS Y COLPENSIONES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1067857749	CARLOS ANTONIO	OJEDA VALENCIA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01 DEMANDA.pdf	1D713D0B5B0FA5F1C3D190BAB1E92557D68D1AF4

104e38be-0dac-4c80-9014-00160ec51564

ALEJANDRO MARTIN BELTRAN SOTOMAYOR
SERVIDOR JUDICIAL

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MONTERÍA
E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces; demanda que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS:

Primero: Desde el 01 de febrero de 1985 el demandante se afilió al Régimen de Prima Media.

Segundo: Posteriormente, el 01 de junio de 1997, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A.

Tercero: Al momento de su afiliación a COLFONDOS S.A., dicha entidad no le suministró información documentada a la demandante sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.

Cuarto: De igual manera, el fondo COLFONDOS S.A., al afiliarse al actor, no le suministró información documentada sobre LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS que conllevaba el traslado de régimen pensional del régimen de PRIMA MEDIA al R.A.I.S.

Quinto: El Fondo privado, cuando afilió a la reclamante, no le informó documentalmente sobre la diferencia del monto de la pensión en un régimen y el otro.

Sexto: El día 11 de abril de 2023 el actor presentó solicitud de traslado ante COLPENSIONES.

Séptimo: COLPENSIONES rechazó la solicitud DE TRASLADO, mediante contestación de fecha 11 de abril de 2023 No. 2023_5074003_35428254.

II. PRETENSIONES:

Primero. Que se DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL del señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, hecho por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el día 01 de junio 1997.

Segundo. Que por lo tanto se CONDENE a COLFONDOS S.A a TRASLADAR a COLPENSIONES en el régimen de prima media, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación de la accionante, más los respectivos rendimientos.

Tercero. Que se CONDENE a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade COLFONDOS S.A.

Cuarto. Indexación de las condenas.

Quinto. Que se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Sexto. Que se condene extra y ultra petita.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La falta de información adecuada en cuanto a lo que le conviene o no al actor, también constituye un engaño que puede generar una INEFICACIA en el acto de traslado de régimen pensional pues se está jugando un derecho vital y fundamental del asegurado.

Por esta razón el acto de traslado al RAIS debe ser declarado nulo, de acuerdo a lo establecido por la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M. P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Expediente 31989**, del cual se extrae el siguiente texto:

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, mediante **Sentencia SL12136-2014 Radicación N°46292**, MP Elsy del Pilar Cuello Calderón, en algunos de sus apartes más importantes manifestó lo siguiente:

“Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...)

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

(...)

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada. Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede

predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.”

Por lo tanto, es evidente que el acto de traslado de régimen de la accionante carece de eficacia, lo que nos lleva a concluir que su única afiliación en pensiones válida es la que hizo en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, hoy por COLPENSIONES.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS:

Documentales:

- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de la Demandante.
- Certificado de Afiliación de la Demandante a COLFONDOS S.A.
- Certificado expedido por COLPENSIONES en donde consta el traslado del fondo público a uno privado.
- Respuesta a derecho de petición por parte de COLPENSIONES negando el Traslado.

V. ANEXOS:

Lo anunciado como prueba documental, poder para actuar, constancias de envió de traslado a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

VI. COMPETENCIA:

Suya, por la naturaleza del asunto, y porque el actor fue trasladado ilegalmente del Fondo de Pensiones administrado por COLPENSIONES A COLFONDOS S.A.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo SUPERIOR a 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

VIII. PROCEDIMIENTO:

El trámite será el del PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, CAPITULO XIV, TITULO II, del C.P. Laboral.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Para efectos de notificación las siguientes:

Al apoderado: Señor Carlos Antonio Ojeda Valencia en la ciudad de Montería a la dirección Carrera 2 No. 27- 41 oficina 205 edificio Araujo y Segovia, o al teléfono 301 489 5342, en el correo electrónico carlosojeda_2@hotmail.com .

Al demandante: Señor Lully Rodríguez Arroyo, en la dirección física en la Calle 46 No. 14F 1 – 8 torre 4 Urbanización California de la ciudad de Montería, teléfono celular 315 636 0319, correo electrónico lullysrodriguez@hotmail.com .

A las demandadas:

- COLFONDOS S.A, dirección física en la Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia. Teléfono celular 601 748 48 88, correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co .
- COLPENSIONES, dirección física en la calle 26, carrera 3 Esquina, Montería, Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dirección física Ak. 7 #No. 75 - 66, Bogotá, Cundinamarca, correo E. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857749 De Montería.
T.P No. 277.974 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º IDENTIFICACION 6.000.200
RODRIGUEZ ARROYO

PRELIDOS
LULLY

FECHA DE EMISION



1962



NO DE CERECHO 4

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1962

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

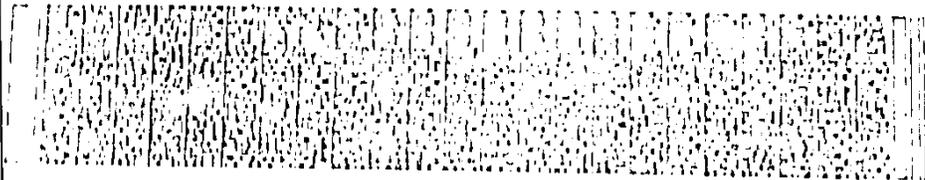
M

SEXO

18-MAR-1961 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



1 1304100 00126051-M-0000000203-20001111

0005733779A 1

7470000405



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) LULLY RODRIGUEZ ARROYO identificado(a) con C.C No. 6.888.208, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 11 de abril del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **6888208**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de abril de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VISILADO

MONTERIA, 11 de Abril de 2023

2023_5074003-35428254

Señor (a):

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
CALLE 46 N° 14F 1-8 TORRE 4 URB CALIFORNIA
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2023_5074003 del 11 de Abril de 2023
Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: C.C. 6888208
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

JURIDICA & TRIBUTARIA S.A.S.

Montería,

SEÑOR(A):
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO "REPARTO"
MONTERÍA - CORDOBA.
E.S.D.



Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6.888.208 de Montería, actuando en mi propio nombre, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado civilmente con la C.C. No. 1.067.857.749 de la ciudad de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud., para de en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la entidad Administradora de Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 800.227.940-6, con domicilio en principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces, o por el apoderado especial que para tal efecto se designe en el momento de la notificación; y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien lo sea o haga sus veces, o por el apoderado especial que para tal efecto se designe en el momento de la notificación, a fin que previos los trámites procesales previstos en el Código de Procedimiento Judicial y mediante Sentencia definitiva: A.- Que se DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL del Demandante, hecho por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. B.- Que por lo tanto se CONDENE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a TRASLADAR a COLPENSIONES en el régimen de prima media los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación del accionante, más los respectivos rendimientos, C.- Que se CONDENE a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS D. - Indexación de las condenas. E. - Se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, F.- Se reconozca el pago de los intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas y se condene en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.



Calle 30 No 2-52 Ed. Damasco Of. 306. Cel. 301 489 53 42
carlosojeda_2@hotmail.com
Montería - Córdoba

JURIDICA & TRIBUTARIA S.A.S.



Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el Artículo 77 del C.G.P. (Ley 1564 del 2012), así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, deslístir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente;

LULLY RODRIGUEZ ARROYO.
C.C. No. 6.888.208 de Montería.

Acepto;

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857.749 de Montería,
T.P. No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud.



Notaria 2^o Day
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado personalmente por **RODRIGUEZ ARROYO LULLY**.
Identificado con: C.C. 6888208
Tarjeta Profesional

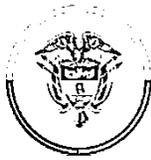
quien declara que reconoce su contenido y que la firma y huella impresa son las suyas.

12/07/2012 Firmado las 11:20:10
Código QR: 1207042444

FIRMA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariasegunda.com
CÓDIGO QR: 1207042444

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO:	23-001-31-05-001-2023-00089-00
TIPO DE ACTUACIÓN:	DEVUELVE DEMANDA

Procede el despacho a considerar la demanda ordinaria laboral presentada por LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, debiéndose señalar –ab initio- que revisado el libelo, no se encontró acreditado que la parte demandante haya efectuado la remisión del mismo a las demandadas, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Frente a ese panorama no queda otra salida que devolver la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la accionante para que subsane los defectos detectados, so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto,

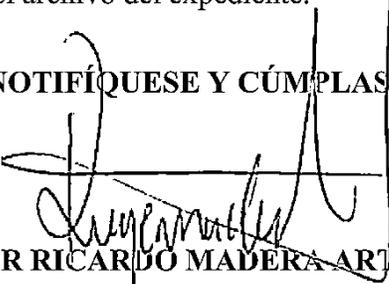
RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda ordinaria laboral, presentada por

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, quien actúa a través de apoderadojudicial, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones enunciadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a efectos de que la parte demandante pueda subsanar los defectos que presenta la demanda. En caso de no ser subsanada ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc07aeb984da441c2029a0ba15b80c5967b985e96634398385de8c41e619cce0
Documento generado en 31/05/2023 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

NOTA SECRETARIAL

Ref.: ORDINARIO LABORAL
Rad. 23001310500120230008900

Se informa al despacho que se recibió demanda ordinario laboral para su estudio y tramite.

Provea.

19 abril 2023

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Secretario

SUBSANACION DE DEMANDA RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Mar 6/06/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (420 KB)

subsancion de demanda rad 23-001-31-05-001-2023-00089-00.pdf;

Montería,

Señor (a);

**JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00****Demandante:** Lully Rodriguez Arroyo.**Demandadas:**

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: Escrito aportando CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia y en tal sentido aportar CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Es de informar al despacho que dicho ENVÍO DEL ESCRITO DE DEMANDA a las demandadas, se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda, como lo establece la precitada norma.

Por esta razón solicito que, de manera oportuna, se proceda con la admisión de la presente demanda una vez se constate las situaciones aquí descritas.

ANEXOS:

- Constancia de Envío simultaneo con la presentación de demanda y sus anexos a través de correo electrónico a las entidades COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por la Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

Me despido de usted, no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Montería,

Señor (a);

**JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: Escrito aportando CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia y en tal sentido aportar CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Es de informar al despacho que dicho ENVÍO DEL ESCRITO DE DEMANDA a las demandadas, se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda, como lo establece la precitada norma.

Por esta razón solicito que, de manera oportuna, se proceda con la admisión de la presente demanda una vez se constate las situaciones aquí descritas.

ANEXOS:

- Constancia de Envío simultaneo con la presentación de demanda y sus anexos a través de correo electrónico a las entidades COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por la Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

Me despido de usted, no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente,



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857749 De Montería.
T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Demanda ordinaria laboral de primera instancia

carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 10:54 AM

Para:Reparto Procesos Oficina Judicial - Córdoba - Montería

<repartoprosesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Luis Carlos Pereira

Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (689 KB)

NULIDAD DE TRASLADO LUILLY RODRIGUEZ VS COLPENSIONES Y OTRO.pdf;

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

MONTERÍA

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDOGARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Con la presentacion de la demanda me permito enviar los respectivos trasalados a los demandados y partes interesadas en virtud de lo normado en la Ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 de 2020.

La presente demanda consta de doce (12) folios utiles y escritos, contentivos de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Respuesta automática: [EXTERNAL]:Demanda ordinaria laboral de primera instancia

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Mar 18/04/2023 10:54 AM

Para:carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Colfondos Informa:

Para radicar su solicitud de notificación de **PROCESOS JUDICIALES** o **ACCIONES DE TUTELA** contra Colfondos S.A., debe usar el siguiente link:

https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Consulta_Procesos.aspx

a vuelta de correo le llegará un mensaje sobre el acuse de recibido, para el seguimiento de su solicitud.

Nos permitimos informar que el presente correo es exclusivo para radicación de **PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS** en contra de Colfondos. Para solicitudes de: derechos de petición, información, reclamaciones administrativas, embargos de afiliados o pensionados, cálculos y certificaciones se hacen a través de la página de internet www.colfondos.com.co opción **CONTÁCTENOS**.

Muchas gracias.

Por favor no responda a este mensaje es un envío automático

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Re: Demanda ordinaria laboral de primera instancia

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 18/04/2023 9:04 PM

Para: carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Buen día,

Le informamos que el documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y radicado bajo el No. 2023_5517380 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales.

Cordial Saludo.

El mar, 18 abr 2023 a las 10:54, carlos ojeda valencia (<carlosojeda_2@hotmail.com>) escribió:

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**MONTERÍA**

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**Demandante:** Lully Rodriguez Arroyo.**Demandadas:**

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDOGARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Con la presentacion de la demanda me permito enviar los respectivos trasalados a los demandados y partes interesadas en virtud de lo normado en la Ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 de 2020.

La presente demanda consta de doce (12) folios utiles y escritos, contentivos de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

--

Cordial saludo,



Gerencia de Defensa Judicial

Bogotá D.C.- Colombia

www.colpensiones.gov.co

Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda Rad. 23-001-31-05-001-2023-00089

carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon Procesos Judiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

Solicitud de pronunciamiento de admision de demanda.pdf;

Montería, 17 julio de 2023

Señor (a);

**JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

E. S. D.

REF: **Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**

Rad: **23-001-31-05-001-2023-00089**

Demandante: **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.**

Demandadas: - **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones-COLPENSIONES.**

ASUNTO: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosa y comedidamente, me permito solicitar al despacho lo **SIGUIENTE**;

- Se sirva pronunciarse, respecto de la **ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, la cual fue debidamente subsanada en tiempo y forma, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Me despido de usted no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente;

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. N° 1.067.857.749 de Montería.

T.P N° 277.974 C.S. de la Judicatura.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
ABOGADO TITULADO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 17 julio de 2023

Señor (a);
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REF: **Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**

Rad: **23-001-31-05-001-2023-00089**

Demandante: **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.**

Demandadas: - **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosa y comedidamente, me permito solicitar al despacho lo **SIGUIENTE;**

- Se sirva pronunciarse, respecto de la **ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, la cual fue debidamente subsanada en tiempo y forma, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Me despido de usted no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente;



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. N° 1.067.857.749 de Montería.

T.P N° 277.974 C.S. de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

NOTA SECRETARIAL

Ref.: ORDINARIO LABORAL

Rad. 23001310500120230008900

Proceso en el despacho con subsanación de demanda.

El apoderado judicial del demandante solicita pronunciamiento al respecto.

Provea

17 Julio 2023

GIULIANA PAOLA VELEZ FERNANDEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00089-00
ACTUACIÓN	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, como se evidencia en correo electrónico del 06 de junio de 2023, la parte demandante envió la demanda subsanada y sus anexos a las direcciones electrónicas de notificaciones de la accionada, reuniendo así los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho, **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

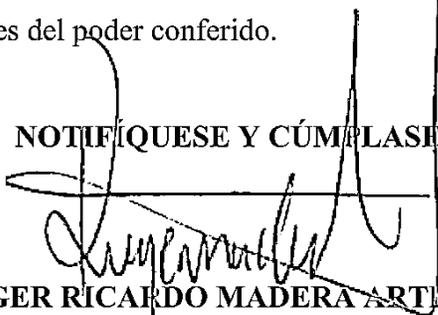
PRIMERO: TENER por subsanada oportunamente la demanda por parte del accionante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. por los motivos expuestos.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022 y Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada, córrasele traslado por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.857.749 y portador de la T. P. No 277.974 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9923ff316f237a0f89ef557adc6ce4843dde1e1792dd36f2aef3dbab0099b621

Documento generado en 19/07/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

NOTA SECRETARIAL

Ref.: ORDINARIO LABORAL
Rad. 23001310500120230008900

Se informa al despacho, que el apoderado judicial del demandante aporta subsanación de la demanda.

Provea

07 junio 2023

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00089-00
ACTUACIÓN	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, como se evidencia en correo electrónico del 06 de junio de 2023, la parte demandante envió la demanda subsanada y sus anexos a las direcciones electrónicas de notificaciones de la accionada, reuniendo así los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho, **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

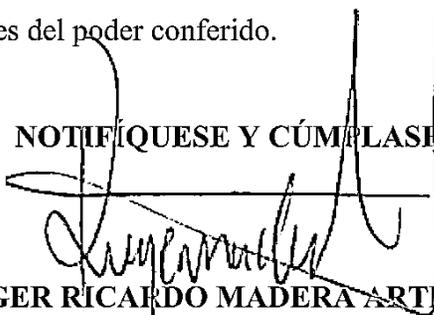
PRIMERO: TENER por subsanada oportunamente la demanda por parte del accionante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. por los motivos expuestos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022 y Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada, córrasele traslado por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.857.749 y portador de la T. P. No 277.974 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9923ff316f237a0f89ef557adc6ce4843dde1e1792dd36f2aef3dbab0099b621

Documento generado en 19/07/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 10:00 AM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

CC: carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>; lullysrodriguez@hotmail.com <lullysrodriguez@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (399 KB)

Notificacion COLFONDOS.pdf; 19-07-2023 Rad. 2023-00089 ADMITE DEMANDA SUBSANADA.pdf;

Cordial saludo,

DEMANDANTE: LULLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Por medio de la presente se remite formato de notificación personal emitido dentro de la demanda en referencia.

Se envía enlace del expediente digital de la demanda y copia del auto admisorio.

📁 [23001310500120230008900](#)

Atentamente,

GIULIANA PAOLA VELEZ FERNANDEZ

Secretaria.

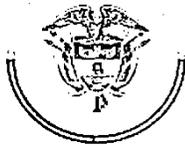
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 #13-80 Edificio Isla Center Piso 2

Tel. (60-4) 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 24 # 13-80 Edif. Isla Center Piso 2 Of. S-3
Tel Fax (4) 7918842 e-mail j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería Córdoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 41 DEL CPT y SS y ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA

Hoy 24 de julio de 2023, notifico al señor representante legal de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**– o a quien haga sus veces, que en el auto de fecha 19 de julio de 2023, se admitió demanda en su contra, promovida **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, radicada bajo el número **23-001-31-05-001-2023-00089-00**, por lo que se envía el presente comunicado, en el cual se anexa copia del citado AUTO ADMISORIO y traslado de la DEMANDA.

Este mensaje de datos se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada, bajo la gravedad de juramento, por la parte DEMANDANTE; o a la que esta consignada como correo electrónico de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Es importante resaltar que la presente notificación personal se entenderá SURTIDA una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, CONFORME LO DISPONE EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

LYDA YANETH TORRES ZULUAGA
CITADOR III

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 24/07/2023 10:01 AM

Para:carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosojeda_2@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 24/07/2023 10:01 AM

Para:luillysrodriguez@hotmai.com <luillysrodriguez@hotmai.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luillysrodriguez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

Lun 24/07/2023 10:01 AM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

[EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Buzon ProcesosJudiciales

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 10:06 AM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

CC:carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>;lullysrodriguez@hotmail.com

<lullysrodriguez@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (400 KB)

Notificacion COLPENSIONES.pdf; 19-07-2023 Rad. 2023-00089 ADMITE DEMANDA SUBSANADA.pdf;

Cordial saludo,

DEMANDANTE: LULLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Por medio de la presente se remite formato de notificación personal emitido dentro de la demanda en referencia.

Se envía enlace del expediente digital de la demanda y copia del auto admisorio.

📄 [23001310500120230008900](#)

Atentamente,

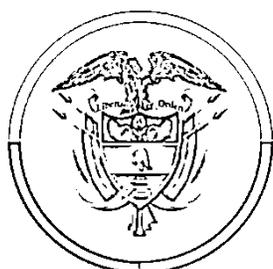
GIULIANA PAOLA VELEZ FERNANDEZ

Secretaria.

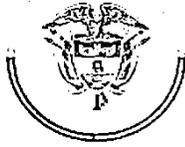
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 #13-80 Edificio Isla Center Piso 2

Tel. (60-4) 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 24 # 13-80 Edif. Isla Center Piso 2 Of. S-3
Tel Fax (4) 7918842 e-mail j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería Córdoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 41 DEL CPT y SS y ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA

Hoy 24 de julio de 2023, notifico al señor representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. – o **a quien haga sus veces**, que en el auto de fecha 19 de julio de 2023, se admitió demanda en su contra, promovida **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, radicada bajo el número **23-001-31-05-001-2023-00089-00**, por lo que se envía el presente comunicado, en el cual se anexa copia del citado AUTO ADMISORIO y traslado de la DEMANDA.

Este mensaje de datos se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada, bajo la gravedad de juramento, por la parte DEMANDANTE; o a la que esta consignada como correo electrónico de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Es importante resaltar que la presente notificación personal se entenderá SURTIDA una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, CONFORME LO DISPONE EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

LYDA YANETH TORRES ZULUAGA
CITADOR III

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/07/2023 10:06 AM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 24/07/2023 10:07 AM

Para:luillysrodriguez@hotmai.com <luillysrodriguez@hotmai.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luillysrodriguez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 24/07/2023 10:07 AM

Para:carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlosojeda_2@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 23-001-31-05-001-2023-00089-00



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos

Minjusticia

Número de Radicado 20234012142662

Bogotá D. C., 24/07/2023

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 [Ver](#)

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE MONTERIA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	23001310500120230008900
DEMANDADO	Persona Jurídica: COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Persona Jurídica:	COLFONDOS S.A
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2023401214266200001
Demanda	2023401214266200002
Subsanación de la demanda	2023401214266200003
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

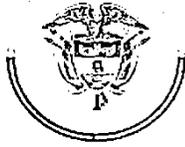
Ciudad	MONTERIA
Despacho Judicial	JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO
Serie o Subserie Documental	270
No. Radicación del Proceso	23001310500120230008900
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	COLFONDOS Y COLPENSIONES
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Terceros Intervinientes	CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
Cuaderno	1

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
001ActaDeReparto20230418	2023-07-24	2023-07-24	1	1	1	1	PDF	16.86 KB	digital	
002Demanda20230418	2023-07-24	2023-07-24	2	12	2	13	PDF	688.19 KB	digital	
003NotaSecretarialPasandoAlDespacho	2023-07-24	2023-07-24	3	1	14	14	PDF	108.67 KB	digital	
004AutoInadmiteDemanda20230531	2023-07-24	2023-07-24	4	2	15	16	PDF	254.96 KB	digital	
005SubsanacionDemanda20230606	2023-07-24	2023-07-24	5	9	17	25	PDF	540.43 KB	digital	
006NotaSecretarialPasandoAlDespacho	2023-07-24	2023-07-24	6	1	26	26	PDF	109.4 KB	digital	
007SolicitudPronunciamiento20230717	2023-07-24	2023-07-24	7	3	27	29	PDF	259.08 KB	digital	
008NotaSecretarialPasandoAlDespacho	2023-07-24	2023-07-24	8	1	30	30	PDF	107.6 KB	digital	
009AutoAdmiteDemandaSubsanada	2023-07-24	2023-07-24	9	3	31	33	PDF	284.43 KB	digital	
010ConstanciaNotificacion20230724	2023-07-24	2023-07-24	10	13	34	46	PDF	1.06 MB	digital	

FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: 22/01/2022

Número de cuadernos del expediente.
(diligencie al momento de archivo definitivo)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 24 # 13-80 Edif. Isla Center Piso 2 Of. S-3
Tel Fax (4) 7918842 e-mail j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería Córdoba

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL **ARTICULO 41 DEL CPT y SS y ARTICULO 8 DE** **LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DE 2022**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE

NOTIFICA

Hoy 24 de julio de 2023, notifico al señor representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. – o **a quien haga sus veces**, que en el auto de fecha 19 de julio de 2023, se admitió demanda en su contra, promovida **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, radicada bajo el número **23-001-31-05-001-2023-00089-00**, por lo que se envía el presente comunicado, en el cual se anexa copia del citado AUTO ADMISORIO y traslado de la DEMANDA.

Este mensaje de datos se envía a la dirección de correo electrónico proporcionada, bajo la gravedad de juramento, por la parte DEMANDANTE; o a la que esta consignada como correo electrónico de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal del demandado.

Es importante resaltar que la presente notificación personal se entenderá SURTIDA una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, CONFORME LO DISPONE EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

LYDA YANETH TORRES ZULUAGA
CITADOR III



FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

NIT: 900.336.004-7

COLPENSIONES - 2023-5074003
11/04/2023 10:34:39 AM
MONTERIA
CORDOBA - MONTERIA
AFILIACIONES
IMAGENES:5



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL	OFICINA
Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo comercial

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento: CC CD TI CE PA Otro ¿Cuál? N.º de documento: **G.888.208**

Fecha de Expedición: **18031981** Municipio Expedición: **Montería** Departamento Expedición: **Córdoba** Sexo: M F

Primer nombre: **LUILLY** Segundo nombre: _____
Primer apellido: **Rodriguez** Segundo apellido: **Arroyo**

Fecha nacimiento: **30051962** Municipio nacimiento: **Montería** Departamento nacimiento: **Córdoba** Nacionalidad: **Colombiano**

Dirección de residencia: **Calle 46 No. 14F1-8 Torre 4** Barrio / vereda de residencia: **Urb. California**
Municipio de residencia: **Montería** Departamento de residencia: **Córdoba**

Teléfono de residencia: _____ Celular: **3156360319** Salario integral: Si No
Ocupación u oficio: **Comerciante** Ingreso mensual \$: **1.160.000** Es empleador: Si No
Correo electrónico: **luillysrodriguez@Hotmail.com** Alto riesgo: Si No

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). Si No

Dirección de ubicación laboral: **Calle 46 No. 14F1-8** Barrio/ vereda de ubicación laboral: **Urb. California**
Municipio de ubicación laboral: **Montería** Departamento de ubicación laboral: _____ Teléfono laboral: **3156360319**

DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento: NIT CC CD TI CE PA Otro ¿Cuál? N.º de documento: _____ DV: _____ Código CIU: _____

Naturaleza: Pública Privada Razón social o nombre: _____

Dirección: _____ Municipio: _____

Barrio / vereda: _____ Departamento: _____ Sucursal: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Ocupación u oficio: _____

Correo electrónico: _____

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Tipo de documento: CC TI CE PA RC Otro ¿Cuál? N.º de documento: _____ Fecha de nacimiento: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nacionalidad: _____ Dirección de residencia: _____

Municipio de residencia: _____ Barrio / vereda de residencia: _____ Departamento de residencia: _____

Sexo: M F Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

Parentesco: 1 2 3 4 5 6

2. Tipo de documento: CC TI CE PA RC Otro ¿Cuál? N.º de documento: _____ Fecha de nacimiento: _____

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Nacionalidad: _____ Dirección de residencia: _____

Municipio de residencia: _____ Barrio / vereda de residencia: _____ Departamento de residencia: _____

Sexo: M F Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

Parentesco: 1 2 3 4 5 6

AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD: Vinculación inicial Traslado de régimen Traslado de entidad diferente Traslado por Pensión Familiar Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público: Si No Subsidiado: Si No

Si marcó Traslado indique Entidad Actual: **Colfondos** Entidad a donde desea trasladarse: **Colpensiones**

El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones: Si No ¿Cuál? _____ Tarifa con la que debe cotizar: _____ %

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recepción y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. Si No

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. Si No

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Si No

FIRMA

Hago constar que la selección de Régimen **IPM** la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada de la cual manifiesto que de manera informada he elegido a **Colpensiones** para administrar mis aportes pensionales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: _____

VENIA G. ANTONIO GARCIA
ADJ: GAF-FML-001_V3
1688220800

"Ven por tu futuro"

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUN RADICACION No. 2037157646-012-000 DEL 27-04-2018

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.857.749**

OJEDA VALENCIA

APELLIDOS

CARLOS ANTONIO

NOMBRES

Carlos A. Ojeda
FIRMA



INDICE DERECHO

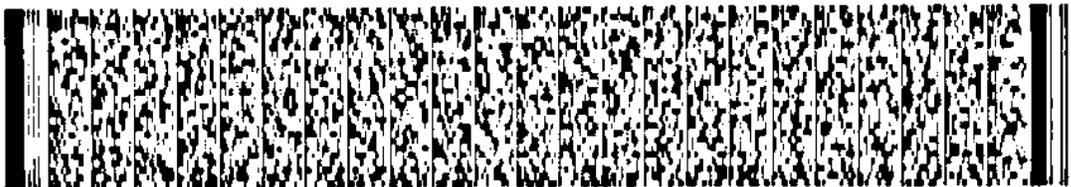
FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1987**
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-FEB-2006 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1300100-38150541-M-1067857749-20060717

0227106198A 02 168483755

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.888.208**
RODRIGUEZ ARROYO

APELLIDOS
LULLY

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1962**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-MAR-1981 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

IMPULSO DERECHO



A 1300100-00126851 M-0006888208-20081111

0005733779A 1

7470002446

JURIDICA & TRIBUTARIA S.A.S.

Montería,

SEÑORES;
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – “COLPENSIONES”.
E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6.888.208 de Montería, actuando en mi propio nombre, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado civilmente con la C.C. No. 1.067.857.749 de la ciudad de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud., para de en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación los trámites pertinentes para solicitar: corrección de la historia laboral, tiempo cotizado al fondo que incluya novedad de pago mes a mes, información relacionada con el bono pensional, documentación generada o aportada con relación al traslado de régimen pensional, formulario de vinculación o traslado, cálculo pensional a la sociedad administradora de fondos y pensiones relacionada, y adelante el procedimiento necesario para que se declare la nulidad o ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del Artículo 77 del C.G.P. (Ley 1564 del 2012), autorizándolo expresamente para recibir administrativa y judicialmente, conciliar en Vía Administrativa, judicial y extrajudicial, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos con constancia de notificación y ejecutoria, firmar cuentas y cheques, interponer recursos y realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente:



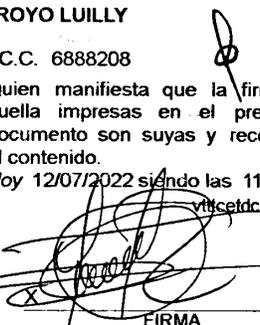
LUILLY RODRIGUEZ ARROYO,
C.C. No. 6.888.208 de Montería.

Acepto:



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857.749 de Montería,
T.P. No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud.

Calle 30 No 2-52 Ed. Damasco Of
carlosojeda_2@hotmail.com
Montería - Córdoba

 notaría 2ª Dary DEL CÍRCULO DE MONTERÍA LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA HUELLA Y CONTENIDO	
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Montería se ha presentado:	
RODRIGUEZ ARROYO LUILLY	
Identificado con: C.C. 6888208	
	Quien manifiesta que la firma y huella impresas en el presente documento son suyas y reconoce el contenido.
	Hoy 12/07/2022 siendo las 11:20:09 a.m. vificetdce5cecc
	 FIRMA
Juan Carlos Oviedo Gómez, Notario Segundo de Montería	
www.notariaenlinea.com WFDGSKDB7QQ7EO1N	
Juan Carlos Oviedo Gómez, Notario en Montería	

MONTERIA, 11 de Abril de 2023

2023_5074003-35428254

Señor (a):

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
CALLE 46 N° 14F 1-8 TORRE 4 URB CALIFORNIA
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2023_5074003 del 11 de Abril de 2023
Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: C.C. 6888208
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

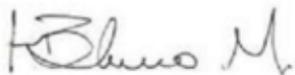
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse
--

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS ANTONIO
APELLIDOS:
QUEDA VALENCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Ad. Colco

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA
CEDULA
1067857749

FECHA DE GRADO
24/02/2012
FECHA DE EXPEDICION
27/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA
TARJETA N°
277974



20235517380

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 18 de abril de 2023 11:36:40 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Demanda ordinaria laboral de primera instancia

DEMANDAF

----- Forwarded message -----

De: carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>
Date: mar, 18 abr 2023 a las 10:54
Subject: Demanda ordinaria laboral de primera instancia
To: Reparto Procesos Oficina Judicial - Córdoba - Montería <repartoprosesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MONTERÍA
E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDOGARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Con la presentación de la demanda me permito enviar los respectivos traslados a los demandados y partes interesadas en virtud de lo normado en la Ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 de 2020.

La presente demanda consta de doce (12) folios útiles y escritos, contentivos de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MONTERÍA
E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces; demanda que formulo en los siguientes términos:

I. HECHOS:

Primero: Desde el 01 de febrero de 1985 el demandante se afilió al Régimen de Prima Media.

Segundo: Posteriormente, el 01 de junio de 1997, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A.

Tercero: Al momento de su afiliación a COLFONDOS S.A., dicha entidad no le suministró información documentada a la demandante sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.

Cuarto: De igual manera, el fondo COLFONDOS S.A., al afiliarse al actor, no le suministró información documentada sobre LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS que conllevaba el traslado de régimen pensional del régimen de PRIMA MEDIA al R.A.I.S.

Quinto: El Fondo privado, cuando afilió a la reclamante, no le informó documentalmente sobre la diferencia del monto de la pensión en un régimen y el otro.

Sexto: El día 11 de abril de 2023 el actor presentó solicitud de traslado ante COLPENSIONES.

Séptimo: COLPENSIONES rechazó la solicitud DE TRASLADO, mediante contestación de fecha 11 de abril de 2023 No. 2023_5074003_35428254.

II. PRETENSIONES:

Primero. Que se DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL del señor **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, hecho por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el día 01 de junio 1997.

Segundo. Que por lo tanto se CONDENE a COLFONDOS S.A a TRASLADAR a COLPENSIONES en el régimen de prima media, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación de la accionante, más los respectivos rendimientos.

Tercero. Que se CONDENE a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade COLFONDOS S.A.

Cuarto. Indexación de las condenas.

Quinto. Que se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Sexto. Que se condene extra y ultra petita.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

La falta de información adecuada en cuanto a lo que le conviene o no al actor, también constituye un engaño que puede generar una INEFICACIA en el acto de traslado de régimen pensional pues se está jugando un derecho vital y fundamental del asegurado.

Por esta razón el acto de traslado al RAIS debe ser declarado nulo, de acuerdo a lo establecido por la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M. P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Expediente 31989**, del cual se extrae el siguiente texto:

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, mediante **Sentencia SL12136-2014 Radicación N°46292**, MP Elsy del Pilar Cuello Calderón, en algunos de sus apartes más importantes manifestó lo siguiente:

“Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...)

Es que cuando están en juego aspectos tan trascendentes como la pérdida de la transición, y de contera la imposibilidad de acceder a la pensión de vejez, se requiere acudir a una hermenéutica que se avenga a los principios que inspiran al sistema y a los regímenes pensionales, en los que se prevé el traslado libre y voluntario, e incluso a las disposiciones que en la ley así lo imponen.

(...)

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.

En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada. Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede

predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.”

Por lo tanto, es evidente que el acto de traslado de régimen de la accionante carece de eficacia, lo que nos lleva a concluir que su única afiliación en pensiones válida es la que hizo en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS, hoy por COLPENSIONES.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS:

Documentales:

- Fotocopia Cedula de Ciudadanía de la Demandante.
- Certificado de Afiliación de la Demandante a COLFONDOS S.A.
- Certificado expedido por COLPENSIONES en donde consta el traslado del fondo público a uno privado.
- Respuesta a derecho de petición por parte de COLPENSIONES negando el Traslado.

V. ANEXOS:

Lo anunciado como prueba documental, poder para actuar, constancias de envió de traslado a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

VI. COMPETENCIA:

Suya, por la naturaleza del asunto, y porque el actor fue trasladado ilegalmente del Fondo de Pensiones administrado por COLPENSIONES A COLFONDOS S.A.

VII. CUANTÍA:

La cuantía del proceso la estimo SUPERIOR a 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

VIII. PROCEDIMIENTO:

El trámite será el del PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, CAPITULO XIV, TITULO II, del C.P. Laboral.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Para efectos de notificación las siguientes:

Al apoderado: Señor Carlos Antonio Ojeda Valencia en la ciudad de Montería a la dirección Carrera 2 No. 27- 41 oficina 205 edificio Araujo y Segovia, o al teléfono 301 489 5342, en el correo electrónico carlosojeda_2@hotmail.com .

Al demandante: Señor Lully Rodríguez Arroyo, en la dirección física en la Calle 46 No. 14F 1 – 8 torre 4 Urbanización California de la ciudad de Montería, teléfono celular 315 636 0319, correo electrónico lullysrodriguez@hotmail.com .

A las demandadas:

- COLFONDOS S.A, dirección física en la Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia. Teléfono celular 601 748 48 88, correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co .
- COLPENSIONES, dirección física en la calle 26, carrera 3 Esquina, Montería, Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dirección física Ak. 7 #No. 75 - 66, Bogotá, Cundinamarca, correo E. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857749 De Montería.
T.P No. 277.974 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.001.200
RODRIGUEZ ARROYO

PRELIDOS
LULLY

FIRMAS



1962



NO DE DERECHO 4

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1962

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

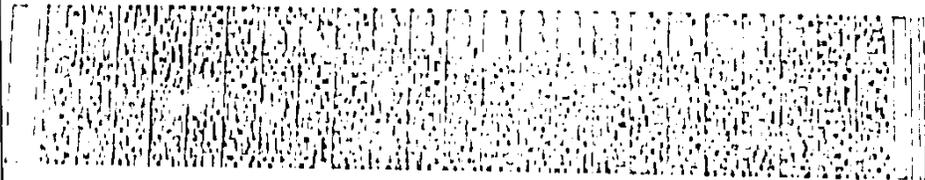
M

SEXO

18-MAR-1961 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



1 1304100 00126051-M-0000000203-20001111

0005733779A 1

7470000405

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) LULLY RODRIGUEZ ARROYO identificado(a) con C.C No. 6.888.208, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 11 de abril del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.



Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **6888208**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de abril de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VISUALIZADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

MONTERIA, 11 de Abril de 2023

2023_5074003-35428254

Señor (a):

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
CALLE 46 N° 14F 1-8 TORRE 4 URB CALIFORNIA
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2023_5074003 del 11 de Abril de 2023
Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: C.C. 6888208
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

JURIDICA & TRIBUTARIA S.A.S.

Montería,

SEÑOR(A):
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO "REPARTO"
MONTERÍA - CORDOBA.
E.S.D.



Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

LUILLY RODRIGUEZ ARROYO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 6.888.208 de Montería, actuando en mi propio nombre, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado civilmente con la C.C. No. 1.067.857.749 de la ciudad de Montería, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud., para de en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la entidad Administradora de Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 800.227.940-6, con domicilio en principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces, o por el apoderado especial que para tal efecto se designe en el momento de la notificación; y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien lo sea o haga sus veces, o por el apoderado especial que para tal efecto se designe en el momento de la notificación, a fin que previos los trámites procesales previstos en el Código de Procedimiento Judicial y mediante Sentencia definitiva: A.- Que se DECLARE LA NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL del Demandante, hecho por el fondo de pensiones COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. B.- Que por lo tanto se CONDENE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a TRASLADAR a COLPENSIONES en el régimen de prima media los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación del accionante, más los respectivos rendimientos, C.- Que se CONDENE a COLPENSIONES a RECIBIR los aportes que traslade COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS D. - Indexación de las condenas. E. - Se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, F.- Se reconozca el pago de los intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas y se condene en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.



Calle 30 No 2-52 Ed. Damasco Of. 306. Cel. 301 489 53 42
carlosojeda_2@hotmail.com
Montería - Córdoba

JURIDICA & TRIBUTARIA S.A.S.



Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el Artículo 77 del C.G.P. (Ley 1564 del 2012), así como las de recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, deslístir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Atentamente;

LULLY RODRIGUEZ ARROYO.
C.C. No. 6.888.208 de Montería.

Acepto;

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857.749 de Montería,
T.P. No. 277.974 del Consejo Superior de la Jud.



Notaria 2^o Day
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado personalmente por **RODRIGUEZ ARROYO LULLY**.
Identificado con: C.C. 6888208
Tarjeta Profesional

quien declara que reconoce su contenido y que la firma y huella impresa son las suyas.

12/07/2012 Firmado las 11:20:10
Código QR: 424434

FIRMA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariasegunda.com
CÓDIGO QR: 424434

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería



20238910980

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 7 de junio de 2023 9:10:23 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: SUBSANACION DE DEMANDA RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

DEMANDA G

----- Forwarded message -----

De: carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>
Date: mar, 6 jun 2023 a las 17:04
Subject: SUBSANACION DE DEMANDA RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00
To: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Montería,

Señor (a);

JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA.

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: Escrito aportando CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia y en tal sentido aportar CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Es de informar al despacho que dicho ENVÍO DEL ESCRITO DE DEMANDA a las demandadas, se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda, como lo establece la precitada norma.

Por esta razón solicito que, de manera oportuna, se proceda con la admisión de la presente demanda una vez se constate las situaciones aquí descritas.

ANEXOS:

- Constancia de Envío simultaneo con la presentación de demanda y sus anexos a través de correo electrónico a las entidades COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por la Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

Me despido de usted, no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Montería,

Señor (a);

**JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.**

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

RAD: 23-001-31-05-001-2023-00089-00

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: Escrito aportando CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia y en tal sentido aportar CONSTANCIAS DE ENVÍO DE TRASLADO de la demanda a los demandados en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Es de informar al despacho que dicho ENVÍO DEL ESCRITO DE DEMANDA a las demandadas, se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda, como lo establece la precitada norma.

Por esta razón solicito que, de manera oportuna, se proceda con la admisión de la presente demanda una vez se constate las situaciones aquí descritas.

ANEXOS:

- Constancia de Envío simultaneo con la presentación de demanda y sus anexos a través de correo electrónico a las entidades COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- Constancia acuse de recibido de la demanda emitido por la Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

Me despido de usted, no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente,



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
C.C. No. 1.067.857749 De Montería.
T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Demanda ordinaria laboral de primera instancia

carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 10:54 AM

Para:Reparto Procesos Oficina Judicial - Córdoba - Montería

<repartoprosesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:procesosjudiciales@colfondos.com.co <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;Luis Carlos Pereira

Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (689 KB)

NULIDAD DE TRASLADO LUILLY RODRIGUEZ VS COLPENSIONES Y OTRO.pdf;

Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

MONTERÍA

E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Demandante: Lully Rodriguez Arroyo.

Demandadas:

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDOGARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Con la presentacion de la demanda me permito enviar los respectivos trasalados a los demandados y partes interesadas en virtud de lo normado en la Ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 de 2020.

La presente demanda consta de doce (12) folios utiles y escritos, contentivos de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

Respuesta automática: [EXTERNAL]:Demanda ordinaria laboral de primera instancia

Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Mar 18/04/2023 10:54 AM

Para:carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Colfondos Informa:

Para radicar su solicitud de notificación de **PROCESOS JUDICIALES** o **ACCIONES DE TUTELA** contra Colfondos S.A., debe usar el siguiente link:

https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Consulta_Procesos.aspx

a vuelta de correo le llegará un mensaje sobre el acuse de recibido, para el seguimiento de su solicitud.

Nos permitimos informar que el presente correo es exclusivo para radicación de **PROCESOS JUDICIALES Y TUTELAS** en contra de Colfondos. Para solicitudes de: derechos de petición, información, reclamaciones administrativas, embargos de afiliados o pensionados, cálculos y certificaciones se hacen a través de la página de internet www.colfondos.com.co opción **CONTÁCTENOS**.

Muchas gracias.

Por favor no responda a este mensaje es un envío automático

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Re: Demanda ordinaria laboral de primera instancia

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 18/04/2023 9:04 PM

Para: carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>

Buen día,

Le informamos que el documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y radicado bajo el No. 2023_5517380 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales.

Cordial Saludo.

El mar, 18 abr 2023 a las 10:54, carlos ojeda valencia (<carlosojeda_2@hotmail.com>) escribió:
Montería, 18 abril de 2023

Señor (a);
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
MONTERÍA
E. S. D.

REF: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**Demandante:** Lully Rodriguez Arroyo.**Demandadas:**

- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
- Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LULLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.940-6 con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C y representado legalmente por **MARCELA GIRALDOGARCIA** o quien haga sus veces; y en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Montería, representada legalmente por su señor gerente **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Con la presentacion de la demanda me permito enviar los respectivos trasalados a los demandados y partes interesadas en virtud de lo normado en la Ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 de 2020.

La presente demanda consta de doce (12) folios utiles y escritos, contentivos de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. No. 1.067.857749 De Montería.

T.P No. 277.974 del C.S de la J.

--

Cordial saludo,



Gerencia de Defensa Judicial

Bogotá D.C.- Colombia

www.colpensiones.gov.co



202311793127

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: lunes, 17 de julio de 2023 16:05:43 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda Rad. 23-001-31-05-001-2023-00089

DEMANDA LT

----- Forwarded message -----

De: carlos ojeda valencia <carlosojeda_2@hotmail.com>
Date: lun, 17 jul 2023 a las 15:59
Subject: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda Rad. 23-001-31-05-001-2023-00089
To: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Montería, 17 julio de 2023

Señor (a);

JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA.

E. S. D.

REF: **Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**

Rad: **23-001-31-05-001-2023-00089**

Demandante: **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.**

Demandadas: - **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosa y comedidamente, me permito solicitar al despacho lo **SIGUIENTE;**

- Se sirva pronunciarse, respecto de la **ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, la cual fue debidamente subsanada en tiempo y forma, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Me despido de usted no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente;

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. N° 1.067.857.749 de Montería.

T.P N° 277.974 C.S. de la Judicatura.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA
ABOGADO TITULADO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 17 julio de 2023

Señor (a);
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.
E. S. D.

REF: **Demanda ordinaria laboral de primera instancia.**

Rad: **23-001-31-05-001-2023-00089**

Demandante: **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.**

Demandadas: - **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y Administradora Colombiana de pensiones- COLPENSIONES.**

ASUNTO: Solicitud para pronunciamiento de admisión de demanda.

CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.857.749, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 277.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **LUILLY RODRIGUEZ ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.888.208 con domicilio en la ciudad de Montería, demandante dentro del asunto de la referencia, muy respetuosa y comedidamente, me permito solicitar al despacho lo **SIGUIENTE;**

- Se sirva pronunciarse, respecto de la **ADMISIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, la cual fue debidamente subsanada en tiempo y forma, en atención a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Me despido de usted no sin antes reiterarle mi amplia consideración, esperando pronta resolución de lo aquí solicitado.

Atentamente;



CARLOS ANTONIO OJEDA VALENCIA

C.C. N° 1.067.857.749 de Montería.

T.P N° 277.974 C.S. de la Judicatura.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	30/05/1962
Número de Documento:	6888208	Fecha Afiliación:	01/02/1985
Nombre:	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CR 6A 79 250 KM 3 VIA CERETE	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
22016101038	MIGUEL ANGEL MONTOYA	01/02/1985	02/03/1985	\$14.610	4,29	0,00	0,00	4,29
22016101062	DISTRIBUCIONES CARNA	23/07/1985	28/02/1986	\$17.790	31,57	0,00	0,00	31,57
22016101271	C.MANUFACTURERA MANI	17/02/1988	15/04/1988	\$25.530	8,43	0,00	0,00	8,43
22016101271	C.MANUFACTURERA MANI	02/05/1988	01/10/1989	\$54.630	74,00	0,00	0,00	74,00
22016101113	DISTRIB TROPISINU LT	10/08/1990	08/10/1991	\$54.630	60,71	0,00	0,00	60,71
22016101446	HERNANDEZ ESTRADA LU	17/01/1992	09/07/1992	\$70.260	25,00	0,00	0,00	25,00
22016101446	HERNANDEZ ESTRADA LU	08/03/1993	03/02/1994	\$107.675	47,57	0,00	0,00	47,57
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LU	01/01/1995	31/03/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRA	01/05/1995	31/05/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/09/1995	30/09/1995	\$100.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/10/1995	31/01/1996	\$300.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/02/1996	29/02/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/04/1996	30/09/1996	\$300.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/10/1996	31/10/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/11/1996	30/11/1996	\$300.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/01/1997	31/01/1997	\$300.000	0,00	0,00	0,00	0,00
890941576	COMERCIALIZADORA LA	01/02/1997	28/02/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78691173	SURTICER	01/05/1997	30/06/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78691173	SURTICER	01/08/1997	31/08/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78691173	SURTICER	01/11/1997	30/11/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78691173	SURTICER	01/01/1998	31/05/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRA	01/10/1998	30/11/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRA	01/01/1999	30/04/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRA	01/06/1999	30/06/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS ARNULFO HERNAND	01/08/1999	30/09/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRA	01/02/2000	29/02/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
78688177	LUIS ARNULFO HERNAND	01/11/2000	30/11/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA Y	01/03/2002	31/03/2002	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
2030020	PINILLA SALAMANCA LU	01/04/2005	30/04/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
2030020	PINILLA SALAMANCA LU	01/08/2005	30/09/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						251,57		
						[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):		
						0,00		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	251,57
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
22016101038	MIGUEL ANGEL MONTOYA	01/02/1985	02/03/1985	\$ 14.610	30	Pago aplicado al periodo declarado
22016101062	DISTRIBUCIONES CARNAVAL LTD	23/07/1985	31/12/1985	\$ 14.610	162	Pago aplicado al periodo declarado
22016101062	DISTRIBUCIONES CARNAVAL LTD	01/01/1986	28/02/1986	\$ 17.790	59	Pago aplicado al periodo declarado
22016101113	DISTRIB TROPISINU LTDA	10/08/1990	31/12/1990	\$ 47.370	144	Pago aplicado al periodo declarado
22016101113	DISTRIB TROPISINU LTDA	01/01/1991	08/10/1991	\$ 54.630	281	Pago aplicado al periodo declarado
22016101271	C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	17/02/1988	15/04/1988	\$ 25.530	59	Pago aplicado al periodo declarado
22016101271	C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	02/05/1988	31/07/1988	\$ 25.530	91	Pago aplicado al periodo declarado
22016101271	C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	01/08/1988	31/07/1989	\$ 41.040	365	Pago aplicado al periodo declarado
22016101271	C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	01/08/1989	01/10/1989	\$ 54.630	62	Pago aplicado al periodo declarado
22016101446	HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	17/01/1992	09/07/1992	\$ 70.260	175	Pago aplicado al periodo declarado
22016101446	HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	08/03/1993	31/12/1993	\$ 89.070	299	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LULLY RODRIGUEZ ARROYO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
22016101446	HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	01/01/1994	03/02/1994	\$ 107.675	34	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
78688177	DISTRIBUCIONES EL PROGRESO	NO	199501	08/02/1995	50066001000204	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	Ciclo Doble
78688177	DISTRIBUCIONES EL PROGRESO	NO	199501	21/12/2009	9409710G28T020	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	NO	199502	07/03/1995	50066001001002	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	DISTRIBUCIONES EL PROGRESO	NO	199502	26/02/2020	942000804YV2FO	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	DISTRIBUCIONES EL PROGRESO	NO	199502	07/03/1995	94207030042823	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNOLFO	NO	199503	07/04/1995	50066001002045	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNOLFO	NO	199503	21/12/2009	9409710H28T020	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ O DISTRIBUCIONES EL	NO	199504	08/05/1995	50066001002833	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 18.700		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ O DISTRIBUCIONES EL	NO	199504	21/12/2009	9409710N28T020	\$ 150.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	NO	199505	08/06/1995	50066001003698	\$ 75.000	\$ 9.400	\$ 9.400		15	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	NO	199505	21/12/2009	9409710R28T020	\$ 75.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199509	06/10/1995	50073001008011	\$ 100.000	\$ 12.500	\$ 0		10	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199509	21/12/2009	9409710L29G020	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0		10	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199510	08/11/1995	50073001008703	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199510	21/12/2009	9409710N29G020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199511	05/12/1995	52083102002351	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199511	21/12/2009	9409710O94A020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199512	09/01/1996	54501001002016	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199512	21/12/2009	9409710T20M021	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199601	02/02/1996	54501001002365	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199601	21/12/2009	9409710V20M021	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199602	04/03/1996	50073001009222	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199602	26/02/2020	942000504YV2FP	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199602	04/03/1996	94207030042829	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMECILIZADORA LA CAMPESIN	SI	199603	03/04/1996	50073001009608	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	Ciclo Doble
890941576	COMECILIZADORA LA CAMPESIN	SI	199603	21/12/2009	9409710R29G020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199604	06/05/1996	50073001010031	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199604	21/12/2009	9409710T29G020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199605	06/06/1996	54501001004241	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199605	21/12/2009	9409710Y20M021	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199606	05/07/1996	51206001003562	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199606	21/12/2009	9409710H72C020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199607	05/08/1996	50073001011155	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPES	SI	199607	21/12/2009	9409710U29G020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199608	02/09/1996	54501001005559	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199608	21/12/2009	9409710B20N021	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199609	07/10/1996	52083102008589	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LULLY RODRIGUEZ ARROYO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199610	06/11/1996	54501005000599	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 40.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199610	26/02/2020	942000204YV2FQ	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199610	06/11/1996	94207030042835	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199611	05/12/1996	54501005001017	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0	R	30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199701	06/02/1997	50073001013671	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199701	21/12/2009	9409710E29H020	\$ 300.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199702	11/03/1997	54501005002779	\$ 80.000	\$ 11.200	\$ 11.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199702	26/02/2020	942000104YV2FR	\$ 80.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890941576	COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	SI	199702	11/03/1997	94207030042841	\$ 80.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199705	16/07/1997	11271501018793	\$ 137.592	\$ 18.200	\$ 18.200		24	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199705	26/02/2020	942000704YV2FS	\$ 137.592	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199705	16/07/1997	94207030042846	\$ 137.592	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199706	16/07/1997	11271501018792	\$ 172.000	\$ 23.800	\$ 23.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199706	26/02/2020	942000204YVU0Y	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199706	16/07/1997	94207100012168	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199707	11/08/1997	11271501019358	\$ 172.000	\$ 23.200	\$ 23.200		30	0	Ciclo Doble
78691173	SURTICER	NO	199707	21/12/2009	9409710P17E019	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
78691173	SURTICER	NO	199708	08/09/1997	11271501019850	\$ 172.000	\$ 23.200	\$ 23.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199708	26/02/2020	942000104YVU0Z	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199708	08/09/1997	94207100012212	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199709	07/10/1997	11271501020539	\$ 172.000	\$ 23.200	\$ 23.200		30	0	Ciclo Doble
78691173	SURTICER	NO	199709	21/12/2009	9409710Q17E019	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
78691173	SURTICER	NO	199711	09/12/1997	11271501021950	\$ 172.000	\$ 23.200	\$ 23.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199711	26/02/2020	942000104YVU10	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199711	09/12/1997	94207100012214	\$ 172.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SANTICER	NO	199801	09/02/1998	11271501023386	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SANTICER	NO	199801	26/02/2020	942000704YVU11	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SANTICER	NO	199801	09/02/1998	94207100012217	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199802	09/03/1998	11271501024063	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199802	26/02/2020	942000404YVU12	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199802	09/03/1998	94207100012219	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199803	07/04/1998	11271501024598	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199803	26/02/2020	942000104YVU13	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199803	07/04/1998	94207100012221	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199804	08/05/1998	11271501025298	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199804	26/02/2020	942000904YVU14	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199804	08/05/1998	94207100012223	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199805	09/06/1998	11271501025795	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 27.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78691173	SURTICER	NO	199805	26/02/2020	942000604YVU15	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
78691173	SURTICER	NO	199805	09/06/1998	94207100012205	\$ 203.826	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199808	11/09/1998	11270301073469	\$ 63.217	\$ 8.500	\$ 8.500		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199808	21/12/2009	9409710H17B019	\$ 63.217	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199809	13/10/1998	23089001005656	\$ 379.300	\$ 51.200	\$ 51.200		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199809	21/12/2009	9409710Z95O019	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199810	10/11/1998	25003110013479	\$ 379.300	\$ 51.200	\$ 51.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199810	26/02/2020	942000304YVU16	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199810	10/11/1998	94207100012206	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199811	11/12/1998	23089001005980	\$ 379.300	\$ 51.200	\$ 51.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199811	26/02/2020	942000004YVU17	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199811	11/12/1998	94207100012207	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199812	26/02/2020	942000804YVU18	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199812	08/01/1999	25003110013858	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199812	08/01/1999	94207100012208	\$ 379.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199901	09/02/1999	23089001006225	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199901	26/02/2020	942000504YVU19	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199901	09/02/1999	94207100012209	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199902	10/03/1999	25003110014476	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199902	26/02/2020	942000304YVU1A	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199902	10/03/1999	94207100012211	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199903	12/04/1999	25003110014859	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199903	26/02/2020	942000004YVU1B	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199903	12/04/1999	94207100012193	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199904	11/05/1999	23089001006643	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199904	26/02/2020	942000804YVU1C	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199904	11/05/1999	94207100012196	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199905	10/06/1999	25003110015575	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199905	21/12/2009	9409710H98H019	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199906	09/07/1999	25003110016296	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199906	26/02/2020	942000504YVU1D	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199906	09/07/1999	94207100012198	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199907	10/08/1999	23089001007277	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199907	21/12/2009	9409710K95P019	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199908	10/09/1999	11270301083980	\$ 439.988	\$ 56.600	\$ 56.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199908	26/02/2020	942000204YVU1E	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199908	10/09/1999	94207100012199	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199909	08/10/1999	40270301000166	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199909	26/02/2020	942000104YVU1F	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199909	08/10/1999	94207100012202	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199910	10/11/1999	40270301001401	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	199910	21/12/2009	9409710W10A020	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199912	11/01/2000	40270301003016	\$ 439.988	\$ 59.400	\$ 59.400		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	199912	21/12/2009	9409710C10B020	\$ 439.988	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200001	10/02/2000	40270301004263	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200001	21/12/2009	9409710G10B020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200002	10/03/2000	40270301005274	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
786881771	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	NO	200002	21/12/2009	9409710M10B020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200003	11/04/2000	40270301006480	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200003	21/12/2009	9409710Q10B020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200004	09/05/2000	40270301007028	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200004	21/12/2009	9409710V10B020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200005	07/06/2000	40270301007803	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200005	21/12/2009	9409710A10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200006	10/07/2000	40270301008762	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200006	21/12/2009	9409710E10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200007	14/08/2000	40270301009695	\$ 483.986	\$ 65.100	\$ 65.100		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200007	21/12/2009	9409710J10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDO ESTRADA	SI	200008	12/09/2000	40270301010221	\$ 483.986	\$ 65.200	\$ 65.200		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDO ESTRADA	SI	200008	21/12/2009	9409710L10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200009	11/10/2000	40270301010874	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA	SI	200009	21/12/2009	9409710N10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200010	08/11/2000	40270301011298	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200010	21/12/2009	9409710O10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200011	12/12/2000	01043803001590	\$ 483.986	\$ 65.300	\$ 65.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200011	26/02/2020	942000704YVU1G	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200011	12/12/2000	94207100012204	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200012	12/01/2001	40270301012878	\$ 483.986	\$ 65.200	\$ 65.200		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200012	21/12/2009	9409710T10C020	\$ 483.986	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200101	09/02/2001	40270301013392	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200101	21/12/2009	9409710V10C020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200102	12/03/2001	40270301014092	\$ 600.000	\$ 80.800	\$ 80.800		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA DISPROGRESO	SI	200102	21/12/2009	9409710W10C020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200103	10/04/2001	01043802001224	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS HERNANDEZ ESTRADA DISPROGRESO	SI	200103	21/12/2009	9409710D92T018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200104	11/05/2001	40270301015404	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200104	21/12/2009	9409710Y10C020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200105	11/06/2001	01043802001455	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200105	21/12/2009	9409710E92T018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200106	13/07/2001	01043802001600	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200106	21/12/2009	9409710F92T018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200107	14/08/2001	01043805000895	\$ 600.000	\$ 73.600	\$ 73.600		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200107	21/12/2009	9409710D92V018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200108	12/09/2001	40270301018067	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200108	21/12/2009	9409710C10D020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200109	11/10/2001	01043805001190	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200109	21/12/2009	9409710E92V018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200110	14/11/2001	01043803002661	\$ 600.000	\$ 80.800	\$ 80.800		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200110	21/12/2009	9409710Y92T018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200111	11/12/2001	40270301019867	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 81.000		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200111	21/12/2009	9409710F10D020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	HERNANDEZ ESTRADA LUIS ARNULFO	SI	200112	15/01/2002	01043804002268	\$ 600.000	\$ 80.800	\$ 80.800		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200112	21/12/2009	9409710R92U018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200201	21/02/2002	40270301021390	\$ 600.000	\$ 80.400	\$ 80.400		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LULLY RODRIGUEZ ARROYO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200201	21/12/2009	9409710L10D020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200202	18/03/2002	40270301021989	\$ 600.000	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	Ciclo Doble
78688177	LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA	SI	200202	21/12/2009	9409710M10D020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
81200549	HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S COM	NO	200203	21/12/2009	9409710Z92T018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S COM	SI	200203	18/04/2002	01043803003431	\$ 600.000	\$ 80.500	\$ 80.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
812005449	HERNANDEZ & OSPINA & CIAS.C.S.	SI	200204	13/06/2002	01043804003032	\$ 600.000	\$ 79.400	\$ 79.400		30	0	Ciclo Doble
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA SCS (COMER	SI	200204	21/12/2009	9409710T92U018	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA SCS COMERCIAL	SI	200205	03/07/2002	51156002023716	\$ 600.000	\$ 79.000	\$ 79.000		30	0	Ciclo Doble
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA SCS COMERCIAL	SI	200205	21/12/2009	9409710R71E020	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA SCS COMERCIAL	SI	200206	12/07/2002	19019104001262	\$ 600.000	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	Ciclo Doble
812005449	HERNANDEZ Y OSPINA SCS COMERCIAL	SI	200206	21/12/2009	9409710H49C019	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
2030020	PINILLA SALAMANCA LUIS ANTONIO	NO	200504	10/05/2005	01043807001198	\$ 421.220	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	PINILLA SALAMANCA LUIS ANTONIO	NO	200504	26/02/2020	942000404YVU1H	\$ 421.220	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	PINILLA SALAMANCA LUIS ANTONIO	NO	200504	10/05/2005	94207100012180	\$ 421.220	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	PINILLA SALAMANCA LUIS ANTONIO	NO	200508	12/09/2005	01043809002139	\$ 480.028	\$ 71.800	\$ 71.800		30	0	Ciclo Doble
2030020	PINILLA SALAMANCA LUIS ANTONIO	NO	200508	21/12/2009	9409710I92X018	\$ 480.028	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200509	10/10/2005	01043810002006	\$ 450.630	\$ 67.600	\$ 67.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200509	26/02/2020	942000104YVU1I	\$ 450.630	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200509	10/10/2005	94207100012182	\$ 450.630	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200510	10/11/2005	01043810002329	\$ 500.678	\$ 75.100	\$ 75.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200510	26/02/2020	942000904YVU1J	\$ 500.678	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200510	10/11/2005	94207100012183	\$ 500.678	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200511	12/12/2005	01043807002768	\$ 381.500	\$ 57.100	\$ 57.100		30	0	Ciclo Doble
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200511	21/12/2009	9409710U92V018	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200512	10/01/2006	01043808003131	\$ 556.688	\$ 83.500	\$ 83.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200512	26/02/2020	942000704YVU1K	\$ 556.688	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200512	10/01/2006	94207100012185	\$ 556.688	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200601	13/02/2006	01043809003114	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 63.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200601	26/02/2020	942000404YVU1L	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200601	13/02/2006	94207100012188	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200602	07/03/2006	01043808003368	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200602	26/02/2020	942000104YVU1M	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200602	07/03/2006	94207100012191	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200603	10/04/2006	01043807003699	\$ 446.250	\$ 69.300	\$ 69.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200603	26/02/2020	942000904YVU1N	\$ 446.250	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200603	10/04/2006	94207100012170	\$ 446.250	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200604	10/05/2006	01043808003949	\$ 470.900	\$ 72.900	\$ 72.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200604	26/02/2020	942000604YVU1O	\$ 470.900	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200604	10/05/2006	94207100012171	\$ 470.900	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200605	12/06/2006	01043807004243	\$ 493.850	\$ 76.400	\$ 76.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200605	26/02/2020	942000304YVU1P	\$ 493.850	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200605	12/06/2006	94207100012173	\$ 493.850	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200606	10/07/2006	01043807004464	\$ 559.300	\$ 86.700	\$ 86.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200606	26/02/2020	942000004YVU1Q	\$ 559.300	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 26 julio 2023

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200606	10/07/2006	94207100012175	\$ 559.300	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200607	10/08/2006	01043807004817	\$ 493.850	\$ 76.500	\$ 76.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200607	26/02/2020	942000804YVU1R	\$ 493.850	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200607	10/08/2006	94207100012177	\$ 493.850	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200608	11/09/2006	23089020009392	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 63.100	30	0	0	Ciclo Doble
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200608	21/12/2009	9409710V95R019	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200609	09/10/2006	01043807005316	\$ 429.250	\$ 66.500	\$ 66.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200609	26/02/2020	942000504YVU1S	\$ 429.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
2030020	FABRICA DE HELADOS MONTERREY	NO	200609	09/10/2006	94207100012178	\$ 429.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 6888208 LULLY RODRIGUEZ ARROYO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
de 1995 corresponde al salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10

Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 6888208 LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



República de Colombia



SCO116090442



SCC217676108

№ 3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT, _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SCO116090442

SCC217676108

NJUIAPBFRS1Yq420AZCH

26/06/2019 10:10:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



República de Colombia

№ 3376



SCO916090443

SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notaría No. 123 de Bogotá

SCO916090443

SCC017676107

S1765192-WX082936J6BPG

01/08/2019

26/08/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Escritura Pública
 NOTARIA NOVENA
 Asentimiento

SCO716090444

SCC817676108

171IE22M93R0VUXV257H00AJ

26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CALIFICA SANCCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Billy Jiménez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 149-2023
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. con NIT 900.192.700-5**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel



ELSAVILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2022

(23 de noviembre de 2022)

*“Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la
Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)”*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES, COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo, 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, adicionado por el Acuerdo 132 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 4121 de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la entidad a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el último inciso del citado artículo 155 señaló que *“La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva”*.

Que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva el empleo público de libre nombramiento y remoción de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

Que conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, la provisión de las vacancias definitivas en los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, "Por el cual se modifican los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)", adicionado por el Acuerdo 132 de 2018, "Por el cual se adiciona el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017" es función de la Junta Directiva: "5. Nombrar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) de conformidad con las normas vigentes, quien tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República".

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), mediante certificación del 20 de octubre de 2022, indicó que conforme los documentos allegados por el doctor Jaime Dussan Calderón, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Presidente Grado 03 de Colpensiones, lo anterior en armonía con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados Públicos de la planta de personal de esta entidad.

Que de acuerdo con el informe de competencias del nivel directivo de fecha 27 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública efectuó la correspondiente evaluación de competencias laborales.

Que la Junta Directiva en sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022, decidió nombrar al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en el cargo de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a partir del 23 de noviembre de 2022 al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.102.957 de Neiva (Huila), en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

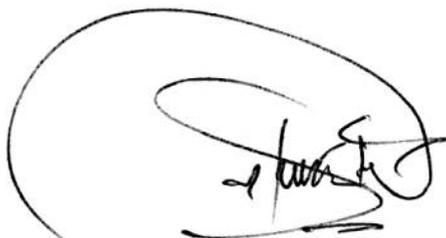
Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

ARTÍCULO SEGUNDO. El doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 10 de los Estatutos de Colpensiones, tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales desde la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**JOSÉ ORLANDO
RODRÍGUEZ GUERRERO**
Presidente Junta Directiva



**DIEGO ALEJANDRO
URREGO ESCOBAR**
Secretario Técnico Junta Directiva

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5695484111254251

Generado el 27 de enero de 2023 a las 17:08:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5695484111254251

Generado el 27 de enero de 2023 a las 17:08:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5695484111254251

Generado el 27 de enero de 2023 a las 17:08:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5695484111254251

Generado el 27 de enero de 2023 a las 17:08:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Sigla: MV ORGANIZACION JURIDICA
Nit: 900192700-5
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-238895-12
Fecha de matrícula: 04 de Enero de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM
JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono comercial 1: 6796481
Teléfono comercial 2: 3017566964
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: CONTABILIDAD@MVORGANIZACION.COM
JOSEDMORALESV@MVORGANIZACION.COM
Teléfono para notificación 1: 6796481

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3017566964

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría, consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad pública, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gerencia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales, actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritazos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$300.000.000,00	3.000 \$100.000,00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	2.000	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA DESIGNACION	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430
PRINCIPAL DIAZ
DESIGNACION

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL CARMEN CECILIA ANAYA C 45.502.359
SUPLENTE VELASQUEZ
DESIGNACION

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019
006	12/19/2019	Asamblea Accionistas	155,481	12/19/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020
Otras actividades código CIIU: 7490, 7710

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,250,472,424.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/01/2023 - 4:02:04 PM



Recibo No.: 0008769699

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: igbbLbkYlldTbInP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION